

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 27 de agosto de 1992, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación en el Contrato de Préstamo No. 301/A-OC-GU, suscrito el 17 de diciembre de 1981, entre el Prestatario y el Banco:

La Cláusula 6.08 del Capítulo VI (Ejecución del Proyecto) dirá así:

"Cláusula 6.08. Nivel de cobranza. A partir del 31 de diciembre de 1992, el Prestatario, por intermedio del Ejecutor, presentará al Banco a su satisfacción, junto con los estados financieros auditados consolidados del Ejecutor: (i) evidencia que el Ejecutor ha cobrado no menos del 85% de los saldos exigibles dentro del año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio económico, por la facturación de los servicios (a esos efectos no se consideran como saldos exigibles las cuentas adeudadas al Organismo Ejecutor cuyo plazo de pago no haya vencido); (ii) evidencia de que las cuentas adeudadas al Organismo Ejecutor por ventas al sector oficial no excedan de 60 días; y (iii) evidencia de que las cuentas por pagar de EEGSA al INDE han sido llevadas a un saldo del equivalente de 60 días de facturación."

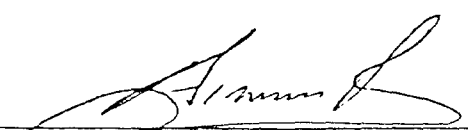
ARTICULO SEGUNDO

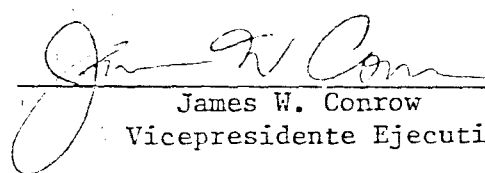
Las partes contratantes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 301-A/OC-GU, que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


Richard Aitkenhead Castillo
Ministro de Finanzas Públicas


James W. Conrow
Vicepresidente Ejecutivo